



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 154

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la
Tipificación del Delito de Sicariato

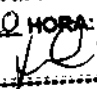
FECHA: 17 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación del Delito de Sicariato**, remitido por la Asambleísta Guillermina Cruz Ramírez, mediante Oficio No. AGC-0158-010, de 16 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 35315

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 18/06/10 HORA: 11:20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 16 de Junio del 2010

Oficio No. AGC-0158-010

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presente.-

De mi consideración:

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Napo, a usted atentamente comparezco y digo:

De conformidad al Art. 134 de la Constitución de la república en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para que se tipifique el delito de sicariato.

El referido proyecto cuenta con las firmas de respaldo de varios Asambleístas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.


Lcda. Guillermina Cruz Ramírez.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO



Trámite **35315**

Código validación **XSHZU000WC**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 16-Jun-2010 18:24

Numeración documento agc-0158-010

Fecha oficio 16-Jun-2010

Remitente CRUZ GUILLERMINA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dato/estadoTramite.jsf>

Anexo: 9 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA QUE SE
TIPIFIQUE EL DELITO DE SICARIATO**

LCDA. GUILLERMINA CRUZ RAMÍREZ.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sicariato es una figura conocida por el Derecho Romano, que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos. El término "sicario" significa hombre-daga, pues "sica" es una daga pequeña o puñal y fácil de esconder en los pliegues de la toga o bajo la capa. **En la actualidad es quien asesina por encargo, a cambio de una compensación económica.**

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que "llega desde afuera" ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico, la delincuencia organizada, el desempleo, la debilidad de las penas y sanciones, y el paramilitarismo colombiano así como la llegada masiva de extranjeros al país.

Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. Sin embargo, pese a que este delito ocurre en el Ecuador, constantemente se niega su existencia.

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes

Guillermina Cruz Ramírez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sociales que están en la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social).

De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado.

Crece en la obscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. Un ejemplo de esto, es la afirmación del Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Rodrigo Tamayo, quien señaló: "No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado".

Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno, solo abona en su crecimiento, en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la deslegitimidad de las instituciones y lo más grave en que no se enfrente adecuadamente este delito.

La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce sin infiltrarse físicamente en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policía, cárcel y justicia), en las instituciones de la sociedad civil (medios de comunicación, institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado).

Nadie desconoce que el sicariato desinstitucionaliza y genera una cultura del éxito rápido, amparada en el advenimiento de una nueva élite poderosa sustentada en el poder del temor **es un mecanismo de ascenso social, aunque sea temporal.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Además, este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse por lo general a ciertos actores públicos conocidos.

En definitiva, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, cuanto por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo.

Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

Como otro antecedente en la vida cotidiana de los Ecuatorianos tenemos que la Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado ULCO de la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, abrieron investigaciones donde se establece que miembros policiales integraban un escuadrón armado ilegal que realizaban ajusticiamientos en Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Estos miembros policiales tenían como consigna y fin realizar una limpieza social, asesinando a los delincuentes que realizaban sus actividades ilícitas en Quevedo y posteriormente se inclinaban por la línea de asesinar con fines particulares.

Doctrinariamente tenemos que el Sicariato puede ser de tres formas: **Público:** Elimina al objetivo sin importar la presencia de otras personas, haciéndole parecer un asalto, (eliminando a las personas mas cercanas) o simplemente sorprendiendo a su objetivo de frente. **Limpio:** Eliminando solamente al objetivo, sin testigos (si los hubiera también son eliminados), rápido y sin rodeos; y, **Disfrazado:** Eliminando al objetivo, sin dejar testigos configurando una situación que pudiera hacerlo parecer un accidente, suicidio o cualquier otra cosa que esté distante de la realidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Del mismo modo tenemos que existen tres tipos de sicarios: **Los profesionales:** Que incluso evitan ser vistos por su cliente, como método de prevención ante cualquier chantaje o traición por parte de quien le fuera a pagar; y, **Los oportunistas y los improvisados.**

Como estadísticas para proponer este proyecto de ley reformativa al Código Penal, tenemos que: en lo que va del año 2010, sólo en la ciudad de Guayaquil se reportan 212 homicidios, de esta cifra el 11 % está relacionado con el sicariato, así mismo, el 64% de los casos de asesinato por encargo (sicariato) se deben a ajustes de cuentas, el 17 % corresponde al asalto y posterior asesinato de la persona, 8% equivale a las peleas callejeras y el 5% por violencia intrafamiliar.

Además tenemos que: En la Provincia de Los Ríos, durante el año 2009, se denunciaron cien asesinatos, según la Policía Judicial fue la cuarta Provincia con mayor número de crímenes premeditados luego de Guayas setecientos treinta y cinco denuncias de asesinato, Esmeraldas doscientos cuarenta y seis denuncias y Santo Domingo de los Tsachilas ciento veinte y dos denuncias. En esas provincias mas del 50% de muertes se relacionan con ajuste de cuentas.

Entre el 2002 y 2009 se registraron 17.168 crímenes. En el 30 % de casos hubo detenidos y solamente en el 10% los autores fueron condenados. La mayoría de afectados no presentan acusación particular por temor a represalias y sobre todo por existir un débil sistema de protección a víctimas y testigos.

Frente a estos antecedentes que demuestran la incidencia real del delito de sicariato que se ha impuesto en el Ecuador y la inseguridad que atravesamos los Ecuatorianos, es necesario que el Pleno de la Asamblea Nacional, en usos de sus atribuciones tipifique el delito de sicariato en el Código Penal Ecuatoriano *W*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República determina que se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3.- El derecho a la integridad personal que incluye: a) Integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos de la cual el Ecuador es suscriptor, en cuyo Art.- 3.- determina que Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República establece el derecho a la seguridad jurídica a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 120 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de las que determine la ley: Numeral 6.- Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 132 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá la ley en los siguientes casos: Numeral 2.- Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes; y,

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: Numeral 1.- A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DEL
DELITO DE SICARIATO**

Art.- 1.- A continuación del Art. 450 del Código Penal, inclúyase un artículo innumerado que dirá:

Art innumerado:

DEL DELITO DE SICARIATO.- El sicariato es una forma delictiva que tiene el propósito de cometer delitos contra la vida de las personas. El Sicario, es quien comete homicidio con intención de dar muerte a una persona o personas, por precio o promesa remuneratoria.

Art. innumerado:

DE LA PENA: El sicario, será reprimido con reclusión mayor especial de 25 a 35 años. Se aplicará también al autor intelectual. Los cómplices y encubridores que participaron en el hecho serán reprimidos de acuerdo a las sanciones establecidas en el código penal para este efecto. Los miembros activos de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas que incurran en el delito de sicariato, serán procesados y sancionados por la justicia ordinaria y con el código penal vigente. Las personas comprendidas entre 16 a 18 años de edad que incurran en este delito serán imputables y sancionados con la pena establecida en este artículo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

El Consejo de la Judicatura, para la correcta y efectiva aplicación de estas normas, creará y asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de Juzgados de Garantías Penales en todos los Cantones que carezcan de estas judicaturas.

La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

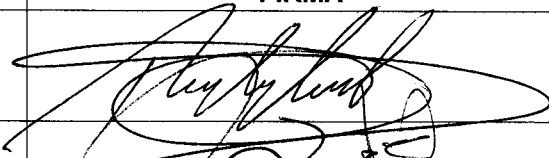




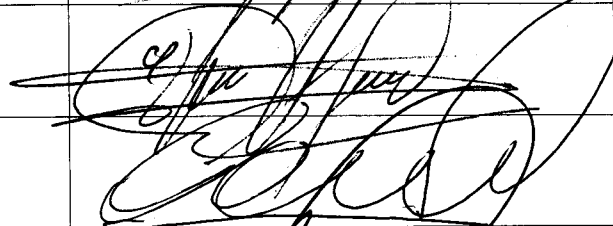
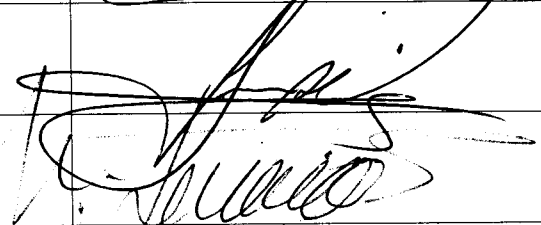
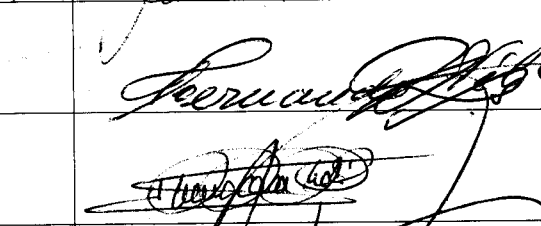
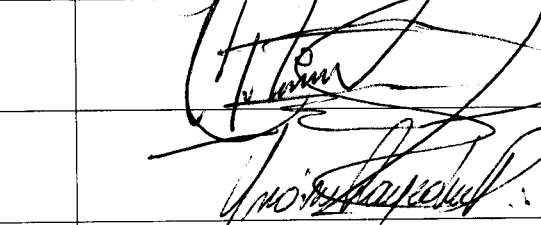

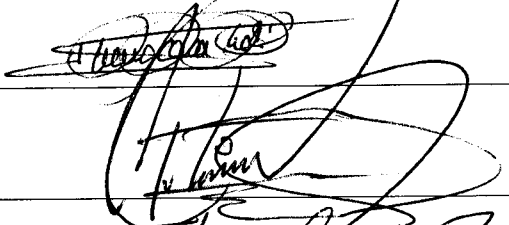
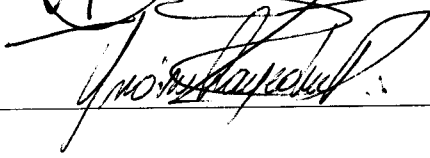
Dado y firmado en el Salón del Pleno de la Asamblea Nacional a los....

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO



FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE SICARIATO, PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ

ASAMBLEISTA	FIRMA
Richard Guillen Z	
FERNANDO ROMO C.	
GUILDO VAZOS O.	
Mercedes Villaces	
PATRICIO QUEVEDO Q.	
Mleven GARCIA	
Fausto Cobo	
Fernando Garcia C.	
JUAN PABLO	
FERNANDO VÉLEZ C.	
FRANCISCO CASIEROS RUIZ	
GILMAR GUTIERREZ	
Ivan Leyedua Pinos	